

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 255/2011.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-
JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL AGENTE DE POLICIA
HECTOR DANIEL CARENA, ACORDE AL ART. 132 INC 8) DE LA NORMA
JURIDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N° 151/15
1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones administrativas a consideración de este órgano consultivo a fin de emitir opinión sobre la legitimidad del proyecto de Decreto obrante a fs.122/124, por el cual se propicia la baja del Agente de Policía Héctor Daniel Carena de acuerdo al artículo 132 inc. 8) de la N.J.F N° 1034.

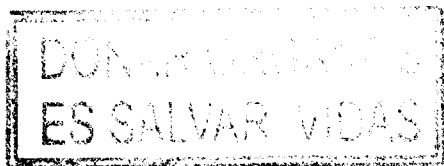
Dicho artículo tipifica las causales por las cuales se pierde el estado policial, prescribiendo en su inciso 8) que el estado policial se pierde "*Por haber sido declarado por las Juntas de Calificaciones como INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES conforme al inc. 4) del artículo 96 de la presente ley*".

Por este último artículo, la legislación establece agrupamientos del personal policial en atención a su aptitud, ineptitud e inhabilidad, surgiendo del expediente que el agente Carena ha sido declarado por la Junta de Calificaciones para el Personal Superior de la Institución en el período 2008/2009 como INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE GRADO (Art. 34 inc. 2), y en el período 2009/2010 como INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES (Art. 34 inc. 1), conforme a lo estatuido en el Decreto N° 1675/81-Reglamentario de los Capítulos VI Y VII del Título II de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.-

Es así, que dicha calificación, como Inepto para las Funciones Policiales, por parte de la Junta de Calificaciones se encuentra firme administrativamente por no haber sido impugnada en tiempo y forma conforme al artículo 26 y 36 del Decreto N° 1675/81 y el artículo 92 de la NJF N° 1034, surtiendo efectos legales tales como el cambio de su situación de revista (artículo 126, inciso 5 de NJF N° 1034) y la pérdida del estado policial por configurar una de las causas estipuladas para que el poder administrador decrete la baja del agente de las filas policiales (artículo 132, inciso 8), tal como se tramita en el presente expediente.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	º
II	247



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 255/2011.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-
JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL AGENTE DE POLICIA
HECTOR DANIEL CARENA, ACORDE AL ART. 132 INC 8) DE LA NORMA
JURIDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N°

151/15

2.-

Cabe advertir, que no obstante irregularidades en el procedimiento de baja del agente tal como la iniciación tardía del sumario por acto de servicio exigido por el artículo 115 inc. d) y g) del Decreto N° 978/81 -Reglamento del Régimen Disciplinario Policial- éste se encuentra archivado concluyendo con la Resolución N° 377/13, la cual declara la lesión sufrida por el agente policial Héctor Daniel Carena (traumatismo de mano) como comprendida dentro de las prescripciones del artículo 30 inciso a) de la NJF N° 1256 -Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de La Pampa- por haberse producido por un acto de servicio.

Y si bien la lesión del agente es consecuencia directa e inmediata del ejercicio de funciones policiales, ello no implica una incapacidad psíquica ni física que amerite su retiro obligatorio conforme a lo regulado en el artículo 16 y 18 de la NJF N° 1256, máxime cuando el mismo fue dado de alta médica total según se referencia en la Resolución N° 008/11 "J" DP obrante a fs. 18 y en el Informe Médico que consta a fs.23 (ambos del Sumario Administrativo N° 295/11 SA-D-1), reintegrándose al servicio efectivo el día 20/10/2010 sin secuelas ni incapacidad.

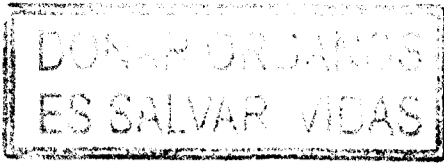
A ello se suma, que la Junta de Calificaciones con posterioridad a la Resolución N° 377/13 revió y ratificó los términos de la calificación otorgada en el periodo 2009-2010, es decir la ineptitud de la que venimos hablando.

Por su parte, en cuanto al Proyecto del Decreto glosado a fs.122/124 del expediente de marras, se observa una identidad de contenido en los considerandos cuarto y séptimo, recomendándose suprimir uno de ellos, especialmente el cuarto, debiéndose chequear el número de la actuación/sumario administrativo.

A su vez, en el mismo considerando séptimo se sugiere adicionar luego del punto y coma (;) lo siguiente: "*sin que ello implique una incapacidad tal que amerite el retiro obligatorio del agente*", disipando de esta manera toda duda respecto de la causal de la baja del agente policial.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	248



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE Nº: 255/2011.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-
JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL AGENTE DE POLICIA
HECTOR DANIEL CARENA, ACORDE AL ART. 132 INC 8) DE LA NORMA
JURIDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG Nº 151/15

3.-

Por último, con las referidas correcciones, el acto administrativo estaría en condiciones de ser suscripto para sus efectos respectivos, previo control administrativo sobre las formas extrínsecas.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 OCT 2015



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	249